



REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, dotándolo de atribuciones y de su estructura interior.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento, así como la competencia del Instituto, será en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 3.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 4.- El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles;
- II. Los recursos provenientes de las transferencias, subsidios o financiamientos que otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal; y
- III. Las donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas;

Artículo 5.- El Instituto Municipal de la Mujer tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya a disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos,



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer;
- II. JUNTA DE GOBIERNO: Junta de Gobierno del Instituto;
- III. CONSEJO CONSULTIVO: Consejo Consultivo del Instituto;
- IV. DIRECTORA: La Directora del Instituto;
- V. MUNICIPIO: Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VI. PROGRAMA MUNICIPAL: Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para la ciudad de Oaxaca y sus 13 Agencias Municipales y de Policía;
- VII. CONTRALORÍA MUNICIPAL: Dirección de la Contraloría Municipal;
- VIII. TRANSVERSALIZACIÓN PERSPECTIVA DE GÉNERO: Proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción planificada en relación a políticas, programas o legislación; y
- IX. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: Que las instituciones tomen en cuenta las desigualdades que tienen provenientes de las diferencias de género.

Artículo 7.- En la aplicación del presente Reglamento, así como la prestación de los servicios del Instituto, deberán observarse los siguientes principios:

- I. Integralidad;
- II. Complementariedad;
- III. Economía;
- IV. Promoción de la autogestión;
- V. Calidad y Calidez en el servicio;
- VI. Corresponsabilidad; y



VII. Profesionalización.

Artículo 8.- El domicilio del Instituto se establecerá dentro de la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TÍTULO II DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos y el buen desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo; y
- III. Dirección del Instituto.

CAPÍTULO II OBJETIVO DEL INSTITUTO

Artículo 10.- Los objetivos generales del Instituto serán:

- I. Promover acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de las mujeres en el municipio, mediante la colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, así como con las Instancias Estatales y Municipales de las Mujeres en la República Mexicana;
- II. Promover políticas públicas destinadas a atender y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de las mujeres y niñas en el municipio en su ámbito social, económico y de participación en la toma de decisiones;



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- III. Impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, incorporando la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas;
- IV. Ser un órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades del Municipio, proporcionando información para la toma de decisiones y la implementación de programas y acciones que incidan en el avance de la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Promover y orientar, coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes y acuerdos estatales, nacionales e internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones destinadas a mejorar las condiciones y la posición de las mujeres, impulsando la igualdad sustantiva;
- VI. Contar con un acervo de información en materia de feminismo, igualdad de género y perspectiva de género, accesible al público para información y consulta;
- VII. Impulsar investigaciones sobre la condición y posición de las mujeres desde lo local en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad en la generación de datos cuantitativos y cualitativos que contribuyan al conocimiento de la situación de las mujeres que permita la generación de políticas públicas desde la perspectiva de género;
- VIII. Fomentar una cultura de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- IX. Impulsar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- X. Intercambiar experiencias e información en materia de los derechos humanos de las mujeres, a través de reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados;
- XI. Impulsar las condiciones que permitan la incorporación plena de las mujeres en la participación política;



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- XII. Brindar protección, a través de la casa de medio camino y el refugio, a las mujeres y sus hijas e hijos que sufran violencia; y
- XIII. Difundir los servicios que presta el Instituto en beneficio de las mujeres, a través de caravanas u otras formas de comunicación.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar, proponer políticas públicas, programas, proyectos, planes y actividades que impulsen el desarrollo de las mujeres y su integración en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud;
- II. Establecer la coordinación institucional para promover programas, proyectos, planes y actividades para las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada involucradas en la atención integral a las mujeres, adolescentes, niñas y niños;
- III. Celebrar acuerdos, convenios entre el Instituto y las instituciones públicas o privadas necesarias para promover las políticas públicas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en el municipio;
- IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en el municipio;
- V. Coadyuvar en la difusión de los servicios que prestan las dependencias y entidades paramunicipales a las mujeres, adolescentes, niñas y niños del municipio;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

- VI. Participar y organizar reuniones, eventos, foros y convenciones para promover los derechos de las mujeres;
- VII. Realizar consultas públicas o encuestas a las mujeres para recabar sus inquietudes y demandas con el fin de elaborar los proyectos y programas municipales para la disminución de las brechas de desigualdad;
- VIII. Aplicar dentro del municipio de forma progresiva los derechos y libertades de las mujeres que se estén generando a nivel nacional e internacional;
- IX. Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia, así como de seguridad pública municipal, para el acceso adecuado a la justicia de las mujeres;
- X. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;
- XI. Gestionar, administrar y operar los recursos públicos provenientes de los programas y proyectos que obtenga por parte, del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos de organismos de la sociedad civil;
- XII. Comprobar el ejercicio de los recursos a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Fortalecer el refugio y la casa de medio camino de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales;
- XIV. Promover su acervo documental en materia de feminismo, igualdad de género y perspectiva de género a través de una biblioteca pública feminista;
- XV. Observar lo establecido por la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la expedición, manejo y resguardo de la documentación del Instituto;
- XVI. Cumplir con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;
- XVII. Dar asesoría, acompañamiento y seguimiento a las mujeres, adolescentes, niñas y niños en los procesos relativos a actos de discriminación, violencia o cualquier forma de abuso en su contra;





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

- XVIII. Evaluar resultados e impactos obtenidos por las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva; y
- XIX. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 12.- El Instituto se sujetará a las disposiciones normativas vigentes, en materia de administración y ejercicio de recursos públicos;

Artículo 13.- El Instituto deberá cumplir con las medidas de control y vigilancia que le hayan sido observadas por la Contraloría Municipal en la revisión correspondiente.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Junta de Gobierno del Instituto es un cuerpo colegiado integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, fungirá como Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno;
- II. Las personas titulares de las Regidurías en materia de Salud, Asistencia Social, Educación, Derechos Humanos, Igualdad de Género, Contraloría, Seguridad Pública y Reglamentos, como integrantes;
- III. El Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género, con carácter de Secretaria;
- IV. Las personas titulares de las siguientes Dependencias y Entidades Municipales:
 - a. Dirección del Instituto;
 - b. Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - c. Titular de Desarrollo Humano; y



d. Titular de Salud.

Las personas que integran la Junta tendrán derecho a voz y voto con excepción de la Secretaria, quien solo contará con voz. Cada propietario o propietaria nombrará su suplente, quienes tendrán voz y voto.

El cargo de cada una de las personas integrantes de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno del instituto:

- I. Aprobar planes y programas de trabajo del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- II. Conocer del informe anual de actividades que rinda la Dirección del Instituto;
- III. Proponer a la Dirección del Instituto las medidas que se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la Igualdad, participación de las mujeres en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- IV. Emitir las convocatorias respecto a las reuniones de trabajo del Instituto, por conducto de su Secretaria;
- V. Aprobar anualmente su calendario de sesiones, a propuesta de la Secretaria;
- VI. Aprobar las disposiciones internas, protocolos de actuación y atención que se implementen en el refugio y la casa de medio camino de conformidad con las disposiciones vigentes;
- VII. Emitir la resolución para elegir a las personas que integrarán el Consejo Consultivo, de acuerdo a la convocatoria; y
- VIII. Las demás que en este reglamento se le confieran.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno se reunirá previa convocatoria, en forma ordinaria cuando menos una vez cada seis meses y extraordinaria cuantas veces sea necesario.





Artículo 17.- La primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, se deberá llevar a cabo dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión e instalación del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son funciones de la persona titular de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones, por conducto de la Secretaria;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones y dirigir los debates; y
- IV. Las demás que le confieren este reglamento.

Artículo 19.- Son funciones de la Secretaria de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones, con veinticuatro horas de anticipación, anexando la propuesta del orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia e informar la existencia o no del quórum;
- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno; y
- VI. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 20.- Para su validez las sesiones deberán ser presididas por la persona titular de la Presidencia o por su suplente y contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad.



De cada sesión se deberá levantar el acta respectiva, en donde quedarán asentados los acuerdos que se tomen, misma que deberá ser firmada por las y los asistentes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene como fin realizar el análisis y emitir las opiniones de los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Directora del Instituto;
- III. Las y los Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- IV. La titular del Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género, con el carácter de Secretaria;
- V. La persona titular de la Casa de medio camino;
- VI. La persona titular de Salud Municipal;
- VII. La persona titular del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Dos ciudadanas integrantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que promuevan y fortalezcan los derechos de las mujeres;
- IX. Dos académicas o investigadoras propuestas por las instituciones educativas de nivel superior con sede en el municipio;
- X. Dos ciudadanas líderes de opinión;

Las ciudadanas a que se refiere las fracciones VIII, IX y X, durarán en su encargo un año y podrán ser ratificadas hasta en dos ocasiones por la Junta de Gobierno.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Las personas que integran el Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción de la Secretaria, quien solo contará con voz. Cada propietario o propietaria nombrará su suplente, quienes tendrán voz y voto.

El cargo de cada una de las personas integrantes del Consejo será honorífico.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección del Instituto emitirá una convocatoria pública para la selección de las ciudadanas que integrarán el Consejo Consultivo. Las postulaciones derivadas de la convocatoria se realizarán de la siguiente manera:

- I. Las ciudadanas integrantes de asociaciones civiles, deberán ser propuestas por la asociación a la que pertenezcan;
- II. Las académicas o investigadoras, serán propuestas por la institución a la que pertenezcan; y
- III. Las líderes de opinión, podrán postularse de manera independiente.

Artículo 25.- La convocatoria deberá publicarse dentro de los treinta días naturales contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno contará con quince días naturales, a partir del cierre de la convocatoria, para designar a las integrantes del Consejo Consultivo de entre las personas que hayan sido postuladas.

Artículo 26.- Las proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Organizaciones de la sociedad civil:
 - a. Que sean asociaciones legalmente constituidas;
 - b. Que sus objetivos sean el desarrollo de actividades en defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres; y



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- c. Que no persigan fines de lucro.
- II. Instituciones académicas:
- a. Que sean instituciones de nivel superior legalmente reconocidas; y
 - b. Que dentro de sus líneas de investigación realicen trabajos que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
- III. Líderes de opinión:
- a. Que realice actividades relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres; y
 - b. Que no tenga afiliación o militancia en algún partido político.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque su titular o la mayoría de las personas que lo integran.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- II. Conocer y en su caso hacer las observaciones respecto al informe anual de actividades de la Dirección del Instituto;
- III. Participar, previo acuerdo con la Dirección del Instituto, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del mismo;
- IV. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con los derechos humanos de las mujeres;
- V. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y
- VI. Las demás que resulten aplicables.



CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 29.- La Directora del Instituto será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal y se someterá al Honorable Ayuntamiento para su ratificación. Si no fuera ratificada por el Honorable Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal presentará otra propuesta y de no ser ratificada, la nombrará libremente conforme a sus atribuciones.

La Directora del Instituto durará en su cargo el tiempo del mandato constitucional del Ayuntamiento en el que haya sido nombrada, pudiendo ser removida por causa justificada, por quien la haya nombrado.

Artículo 30.- La Directora del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, así como otorgar poderes generales y especiales al personal del Departamento Jurídico, para la defensa legal del Instituto;
- II. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Remitir propuestas de reforma a este reglamento al Cabildo Municipal, previa validación de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Designar al personal del Instituto, así como determinar de forma justificada su permanencia o remoción;
- VI. Proponer ante la Junta de Gobierno las disposiciones de funcionamiento interno del Instituto;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

- VII. Presentar dentro de los primeros quince días del mes de diciembre el informe anual del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal;
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IX. Celebrar toda clase de contratos y convenios para el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses de cada año el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, para su presentación a la Dirección de Administración y Tesorería;
- XII. Autorizar el ejercicio de los recursos públicos, asignados al Instituto de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Cumplir y vigilar que el actuar de las personas que pertenezcan al Instituto se apeguen a lo establecido en el presente reglamento, así como a los principios éticos que rigen al servicio público municipal y los demás ordenamientos que norman al Instituto;
- XIV. Emitir durante los dos primeros meses de cada año el plan de trabajo al que se someterá el Instituto, así como proponer a la Junta de Gobierno el Programa municipal de la Mujer y el Programa de Desarrollo del Instituto; y
- XV. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 31.- La Dirección del Instituto para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas:

- I. Departamento de Institucionalización de Perspectiva de Género;
- II. Departamento de Prevención de la Violencia de Género Contra las Mujeres;
- III. Departamento de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres;



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- IV. Departamento Administrativo;
- V. Departamento Jurídico;
- VI. Departamento del Refugio para la atención de mujeres víctimas de violencia; y
- VII. Departamento de la Casa de Medio Camino.

Artículo 32.- El Departamento de Institucionalización de Perspectiva de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias de planeación para el desarrollo del Instituto a corto, mediano y largo plazo;
- II. Impulsar dentro de la Administración Pública Municipal la transversalización de la perspectiva de género, diseñando proyectos y programas de capacitación, sensibilización, difusión y vinculación;
- III. Proponer los mecanismos de evaluación que permitan mantener actualizado un diagnóstico sobre los avances y rezagos en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Participar en la elaboración de los programas y proyectos del Instituto;
- V. Orientar la planeación para la mejor operatividad del Instituto, identificando las zonas y localidades del municipio que requieren atención prioritaria;
- VI. Coordinar las acciones que desarrollan las organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales, para la consecución de los objetivos del Instituto;
- VII. Diseñar, implementar y ejecutar las políticas públicas, acciones y proyectos que se deriven del programa municipal de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Establecer las estrategias y mecanismos de coordinación, concertación, colaboración y gestión con Instituciones públicas, privadas, así como con la ciudadanía;
- IX. Coordinar los servicios públicos de información, difusión y orientación del Instituto y sus programas para el desarrollo económico, social, político y cultural de las mujeres;



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- X. Dirigir y coordinar las áreas que dependan del departamento, propiciando la participación igualitaria y equitativa; y
- XI. Las demás que le encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 33.- El Departamento de Prevención de la Violencia de Género Contra las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y coordinar acciones para prevenir la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños;
- II. Fomentar y procurar el mejoramiento del nivel de vida de las mujeres en cumplimiento del programa de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Coordinarse con Instituciones de los diferentes órdenes de gobierno para implementar programas que prevengan y sensibilicen acerca de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños;
- IV. Brindar capacitación a las dependencias del municipio, instituciones educativas, padres de familia y en general a quien se lo solicite respecto a la prevención de la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños;
- V. Elaborar programas y acciones a corto, mediano y largo plazo para la prevención de la violencia contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- VI. Remitir inmediatamente a las víctimas de violencia, a el área respectiva para su atención;
- VII. Difundir e Informar a la ciudadanía sobre los servicios que brinda el Instituto;
- VIII. Promover acciones y campañas para la divulgación del marco jurídico en materia de derechos de las mujeres;
- IX. Realizar actividades para la promoción y respeto de los derechos de las mujeres;
y
- X. Las demás que le encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 34.- El Departamento de Atención Violencia de Género contra las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Brindar y coordinar los servicios administrativos y de asistencia especializada para las mujeres en los casos de violencia de género;
- II. Suministrar, intercambiar y sistematizar todo tipo de información relativa al Banco Nacional de Datos de Información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- III. Crear los mecanismos para que la población objetivo obtenga una adecuada información y la asistencia que brinda el Instituto;
- IV. Mantener contacto permanente, en forma personal o a través de cualquier otro medio de comunicación, con las víctimas;
- V. Brindar asesoría, acompañamiento y canalización a las usuarias que sufran violencia por razón de género;
- VI. Colaborar con las diversas áreas que integran el Instituto para fortalecer, promover acciones tendientes a atender y erradicar la violencia contra la mujer;
- VII. Implementación de las acciones que fomenten el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 35.- El Departamento Administrativo del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, con la aprobación de la Dirección del Instituto las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la planeación, programación, presupuesto, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros y materiales de que disponga el Instituto;
- II. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto observando la normatividad aplicable a la materia;
- III. Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Instituto de manera anual;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

- IV. Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando las partidas presupuestales asignadas, así como resguardar debidamente la documentación correspondiente;
- V. Realizar los trámites para la adquisición y contratación de bienes y servicios a través de su comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del Instituto;
- VI. Inventariar y generar los resguardos de los bienes muebles asignados al Instituto, así como verificar que se mantengan en buen estado;
- VII. Contabilizar las operaciones financieras y generar la información presupuestal y contable del Instituto, en la forma y términos establecidos por la normatividad correspondiente;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento presupuestal de recursos humanos y materiales con base en la normatividad correspondiente;
- IX. Efectuar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Instituto, previa acreditación de la documentación comprobatoria correspondiente;
- X. Establecer un sistema de organización, control y supervisión para la adecuada administración de los recursos humanos; aplicando las sanciones correspondientes;
- XI. Suministrar al Instituto los recursos materiales, equipos de oficina y servicios conforme a las necesidades y al presupuesto autorizado, así como proporcionar el mantenimiento necesario;
- XII. Operar el sistema de contabilidad del Instituto en cumplimiento a la normatividad en la materia;
- XIII. Tramitar ante la dependencia municipal correspondiente, los movimientos nominales de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- XIV. Promover que el personal del Instituto reciba la capacitación y adiestramiento, de acuerdo a los programas establecidos por el área administrativa municipal;
- XV. Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto;



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- XVI. Elaborar los informes correspondientes a los avances físico-financieros del Instituto;
- XVII. Coordinar la planeación programática presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos del Instituto, conforme al marco normativo establecido;
- XVIII. Gestionar la autorización de las modificaciones presupuestarias ante el área administrativa municipal;
- XIX. Realizar el cierre del ejercicio programático presupuestal del Instituto y presentarlo ante las instancias competentes;
- XX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas del Instituto; y
- XXI. Las demás que le encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 36.- El Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la atención, orientación y canalización de mujeres, adolescentes, niñas y niños que soliciten asistencia jurídica con otras dependencias o entidades de la administración de justicia;
- II. Realizar las contestaciones a las demandas, quejas, denuncias o querellas y demás requerimientos que se le formulen al Instituto;
- III. Elaborar y revisar los convenios e instrumentos de colaboración institucional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Representar al Instituto para su defensa legal ante los órganos jurisdiccionales, conforme a los poderes que le han sido otorgados;
- V. Asesorar jurídicamente al área correspondiente, en cuanto al control, protección y regularización del patrimonio del Instituto; y
- VI. Las demás que le encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 37.- Para brindar atención a las mujeres que sufren violencia, el Instituto cuenta con dos departamentos que son:





- I. Departamento del refugio para la atención de mujeres víctimas de violencia; y
- II. Departamento de la Casa de Medio Camino.

Artículo 38.- Departamento del refugio para la atención de mujeres víctimas de violencia, tiene a su cargo el espacio que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar atención a las personas que solicitan apoyo en materia de violencia familiar y de género, facilitándoles a través de las áreas respectivas, atención psicológica y médica, así como asesoría jurídica y de trabajo social;
- II. Brindar condiciones de seguridad a las usuarias que permitan la recuperación de su autonomía;
- III. Observar las disposiciones a la operación de la Red Nacional de Refugios, así como las demás que resulten aplicables; y
- IV. Las demás que le encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 39.- El Departamento de la Casa de Medio Camino, tiene a su cargo el espacio donde se brinda atención, protección, alojamiento a mujeres, sus hijas e hijos que sufran violencia familiar o de género, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar servicios integrales de salud, asesoría jurídica y psicológica, que brinden a las usuarias herramientas para incorporarse a un entorno libre de violencia;
- II. Proponer a la Dirección del Instituto la celebración de convenios con diversas instituciones para el mejoramiento de los servicios;
- III. Diseñar, implementar protocolos de atención para fortalecer su funcionamiento;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

- IV. Vigilar la correcta aplicación de los protocolos de atención a las mujeres víctimas de violencia, así como mantener en estricto resguardo su identidad personal;
- V. Vigilar la buena operatividad de la Casa de Medio Camino en relación a los recursos humanos y materiales con que se cuenta;
- VI. Llevar un registro pormenorizado de los asuntos que atiende la casa de medio camino, debiendo informar diariamente a la Dirección del Instituto; y
- VII. Las demás que le encomiende la Dirección del Instituto.

TÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 40.- Ninguna persona del Instituto podrá ser cesada o despedida sino por causa justificada.

Artículo 41.- Son causas de terminación laboral, sin responsabilidad para el propio Instituto y del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Por renuncia o abandono de empleo;
- II. Por la conclusión de la vigencia del nombramiento; y
- III. Por revocación de nombramiento o de rescisión de contratos en los siguientes casos:
 - a. Cuando la persona incurra en falta de probidad y honradez o en actos de violencia, amenaza, injurias o malos tratos contra cualquier persona que labore o reciba servicios del Instituto;
 - b. Cuando falte a sus labores por más de tres días en un mes, sin causa justificada;



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

- c. Por destruir, de manera intencional o negligente, los documentos, expedientes, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás bienes del Instituto;
- d. Por cometer actos inmorales, hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en las instalaciones del Instituto y del Ayuntamiento;
- e. Por revelar los asuntos reservados o confidenciales de que tenga conocimiento por motivo de su trabajo;
- f. Por desobedecer injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores;
- g. Por presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante;
- h. Por falta comprobada de cumplimiento a las atribuciones que dispone este reglamento y demás disposiciones;
- i. En caso de sentencia condenatoria firme a causa de la comisión de algún delito que amerite privación de la libertad;
- j. Por supresión de plaza en el presupuesto respectivo; y
- k. Las demás análogas a las anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha tres de mayo del dos mil catorce, así como las disposiciones de igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero.- Los actos celebrados por el Instituto con el anterior reglamento quedarán subsistentes, así también los asuntos que se hayan iniciado con el mismo se seguirán hasta su total conclusión.